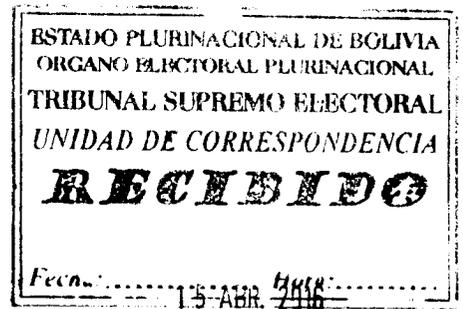




Bolivia TV



La Paz 03 de marzo de 2016
BOLIVIA TV GCIA.GRAL. N° 414/2016

Señora
Lic. Katia Uriona Gamarra.
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Vocales del Tribunal Supremo Electoral
Presente.-

Ref: REPRESENTA NOTIFICACION DE 03 DE MARZO DE 2016 Y RESOLUCION TSE/RSP 085/2016 DE 17 DE FEBRERO DE 2016.

De mi mayor consideración.

Mediante la presente tengo a bien expresar mi profunda preocupación con respecto a la notificación de 03 de marzo de 2016 con la que se me notifica la Resolución TSE/RSP 085/2016 de 17 de febrero de 2016, toda vez que la misma vulnera una serie de garantías constitucionales así como la misma normativa electoral plasmada en la Ley 026 del Régimen Electoral y la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

Sobre la falta de fundamentación y falta de especificidad del artículo 119 de la Ley 026 del Régimen Electoral y artículo 23 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo.

De manera general la Resolución TSE/SP 085/2016 de 17 de febrero de 2016, carece de especificidad, toda vez que el mismo hace referencia, por lo menos en el primer considerando, a un informe del SIFDE que habría informado que los días 11 y 12 de febrero del presente año Bolivia TV habría difundido un Spot de la Administradora Boliviana de Carreteras, contraviniendo así lo establecido en el artículo 119 de la ley del Régimen Electoral. Al respecto cabe hacer notar que de la mención del meritado informe del SIFDE, únicamente y de manera general se infiere que este se refiere al artículo 119 y no así a parágrafo específico del mismo, dando a entender que la sanción es por haber vulnerado todos los párrafos y por ende haber incurrido en todas y cada una de las prohibiciones establecidas en dicho artículo, que transcrito es como sigue:

"I. Está prohibida la propaganda electoral, tanto en actos públicos de campaña como a través de medios de comunicación, que:

a) Sea anónima.

La Paz

Cochabamba

Santa Cruz

Tarja

Cobija

Trinidad

Chuquisaca

Av. Camacho N°1485
Edificio La Urbana, Piso 4
Fono: (591)-2-2203404
Fax: (591)-2-2003973
Casilla N°900

Pasaje Misael Saracho N° 1148
entre Av. Uyuni y Aniceto Padilla
Fono/Fax: (591)-4-4437029
(591)-4-4436895
cochabamba@boliviavt.bo

Zona La Morita 4to Anillo
Av. Santos Dumont y Radial 13
Barrio YPFB Calle Penoco N° 20
Fono: (591)-3-3560279
(591)-3-282255

Calle Sevilla N°577
Entre Madrid e Ingavi
Frente Plazuela Uriondo
Fono: (591)-66-58858
Cel: (591)72986824

Calle Bolívar
(Final Teniente
Coronel Cornejo)
Fono: (591)-3-8424681
Cel: (591) 72025679

Cipriano Barace N°32
Fono: (591)-3-4629627
Cel: (591) 72004699
trinidad@boliviavt.bo

C/España N°100
San Antonio
Fono: (591) 72025679



Bolivia tv

- b) *Esté dirigida a provocar abstención electoral.*
- c) *Atente contra la sensibilidad pública.*
- d) *Atente contra la honra, dignidad o la privacidad de las candidatas y candidatos o de la ciudadanía en general.*
- e) *Promueva de manera directa o indirecta la violencia, la discriminación y la intolerancia de cualquier tipo.*
- f) *Implique el ofrecimiento de dinero o prebenda de cualquier naturaleza.*
- g) *Utilice de manera directa o indirecta símbolos y/o referencias religiosas de cualquier naturaleza o credo.*
- h) *Utilice símbolos patrios o imágenes de mandatarios de otros países.*
- i) *Utilice los símbolos, colores, lemas, marchas, imágenes o fotografías de otras organizaciones políticas o candidaturas.*
- j) *Utilice de manera directa imágenes de niñas, niños o adolescentes.*
- k) *Utilice imágenes de la entrega de obras públicas, bienes, servicios, programas o proyectos.*
- l) *Utilice resultados y datos de estudios de opinión con fines electorales.*
- m) *Utilice símbolos del Estado Plurinacional.*

II. Desde treinta (30) días antes hasta las veinte (20) horas del día de los comicios, está prohibida cualquier propaganda gubernamental en medios de comunicación en los niveles nacional, departamental y municipal, así como de la Asamblea Legislativa Plurinacional, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales.

III. Las prohibiciones establecidas en este artículo aplican también a los medios interactivos, en particular internet y mensajes masivos de texto por telefonía celular, cuyo uso estará sujeto a las multas, sanciones y responsabilidades penales establecidas en esta Ley.

IV. En caso de que una propaganda incurra en cualquiera de las prohibiciones señaladas, el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales, en el ámbito de su jurisdicción, dispondrán de oficio la inmediata suspensión del mensaje, bajo responsabilidad.

V. El Tribunal Supremo Electoral podrá establecer prohibiciones adicionales en Reglamento emitido al efecto." (el subrayado es nuestro)

De la misma manera, tanto en el primer y tercer considerando de la antedicha resolución, se advierte que, al igual que en el anterior caso, se refiere de manera general al artículo 23 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo aprobado a través de Resolución TSE-RSP N° 141/2015 de 6 de noviembre de 2015, que dice:

"Artículo 23.- (Difusión de propaganda gubernamental).-

I. En cumplimiento del artículo 119, parágrafo II, de la Ley del Régimen Electoral, la difusión de propaganda gubernamental queda suspendida desde treinta (30) días antes de la votación hasta las veinte (20) horas de la jornada electoral, en los niveles nacional, departamental, regional y municipal.

II. Esta prohibición comprende los mensajes contratados en medios de comunicación masiva, medios en espacios públicos y medios digitales por el Órgano Ejecutivo, el Órgano Legislativo Plurinacional y los gobiernos autónomos.

III. Esta disposición se hace extensiva a páginas web y redes sociales digitales oficiales, dependientes o de subdominio, administradas por las entidades señaladas en el parágrafo anterior.

La Paz

Cochabamba

Santa Cruz

Tarjia

Cobija

Trinidad

Chuquisaca

Av. Camacho N°1485
Edificio La Urbana, Piso 4
Fono: (591)-2-2203404
Fax: (591)-2-2003973
la N°900

Pasaje Misael Saracho N° 1148
entre Av. Uyuni y Aniceto Padilla
Fono/Fax: (591)-4-4437029
(591)-4-4436895
cochabamba@boliviav.t.v.bo

Zona La Morita 4to Anillo
Av. Santos Dumont y Radial 13
Barrio YPFB Calle Penoco N° 20
Fono: (591)-3-3560279
(591)-3-282255

Calle Sevilla N°577
Entre Madrid e Ingavi
Frente Plazuela Uriando
Fono: (591)-66-58858
Cel: (591)-72986824

Calle Bolívar
(Final Teniente
Coronel Cornejo)
Fono: (591)-3-8424681
Cel: (591) 72025679

Cipriano Barace N°32
Fono: (591)-3-4629627
Cel: (591) 72004699
trinidad@boliviav.t.v.bo

C/España N°145 en
San Alberto



Bolivia tv

IV. Las empresas del Estado o con participación estatal quedan exentas de la prohibición establecida en el párrafo I.

V. Durante el periodo de prohibición, queda autorizada excepcionalmente la difusión de mensajes estrictamente informativos acerca de campañas educativas, de salud, de servicios públicos o promoción turística, así como mensajes para la protección civil en situaciones de emergencia o información de carácter técnico que sea indispensable e impostergable. Estos mensajes no podrán incluir, en ningún caso, imágenes ni voces de autoridades electas."

Dando a entender nuevamente que se estaría sancionando a Bolivia TV, por la transgresión de todos y cada uno de los párrafos del mismo.

Sin embargo de esos aspectos mencionados, con referencia al artículo 119 de la Ley 026 del Régimen Electoral y artículo 23 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, se advierte también que en ambos casos no se hace la debida fundamentación y motivación de los mismos y, de esta manera no se considera elementos procedimentales esenciales cuales son la notificación con la supuesta infracción y la petición de suspensión inmediata, porque se aplicó el procedimiento establecido en el artículo 45 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo y no el procedimiento establecido en el artículo 121 de la Ley 026 del Régimen Electoral, tampoco se explica los motivos o las causas por las cuales se habría recurrido a otro informe ajeno al informe pertinente y fundamentador del SIFDE, por cuanto se salen de procedimiento.

Al respecto de ello la SC 0752/2002-R de 25 de junio, ha establecido que el derecho al debido proceso *"...exige que toda Resolución sea debidamente fundamentada. Es decir, que cada autoridad que dicte una Resolución debe imprescindiblemente exponer los hechos, realizar la fundamentación legal y citar las normas que sustenta la parte dispositiva de la misma. Que, consecuentemente cuando un Juez omite la motivación de una Resolución, no sólo suprime una parte estructural de la misma, sino también en los hechos toma una decisión de hecho no de derecho que vulnera de manera flagrante el citado derecho que permite a las partes conocer cuáles son las razones para que se declare en tal o cual sentido..."*; de la misma manera la SC 1365/2005-R de 31 de octubre explica que para no incurrir en una violación al derecho a la motivación de toda resolución esta debe cumplir ciertos requisitos como ser *"... la descripción individualizada de todos los medios de prueba aportados por las partes procesales, la valoración de manera concreta y explícita todos y cada uno de los medios probatorios producidos, la asignación de un valor probatorio específico y la determinación del nexo de causalidad entre las denuncias o pretensiones de las partes procesales, el supuesto de hecho inserto en la norma aplicable, la valoración de las pruebas aportadas y la sanción o consecuencia jurídica emergente de la determinación del nexo de causalidad antes señalado..."*; por ultimo se señala también que es imperante además precisar que toda resolución, con la finalidad de garantizar el derecho a la

La Paz

Cochabamba

Santa Cruz

Tarija

Cobija

Trinidad

Chuquisaca

Av. Camacho N°1485
Edificio La Urbana, Piso 4
Fono: (591)-2-2203404

Pasaje Misael Saracho N° 1148
entre Av. Uyuni y Anticeto Padilla
Fono/Fax: (591)-4-4437029
(591)-4-443688

Zona La Morita 4to Anillo
Av. Santos Dumont y Radial 13
Barrio YPFB Calle Penoco N° 20
Fono: (591)-3-3560279

Calle Sevilla N°577
Entre Madrid e Ingavi
Frente Plazuela Uriondo
Fono: (591)-66-58858

Calle Bolívar
(Final Teniente
Coronel Cornejo)
Fono: (591)-3-8424681

Cipriano Barace N°32
Fono: (591)-3-4629627
Cel: (591)-7-
trinidad

C/España N°145 con
San Alberto
Fono: (591)-3-4629627



Bolivia tv

motivación como elemento configurativo del debido proceso “... debe contener los siguientes aspectos a saber: a) Debe determinar con claridad los hechos atribuidos a las partes procesales, b) Debe contener una exposición clara de los aspectos fácticos pertinentes, c) Debe describir de manera expresa los supuestos de hecho contenidos en la norma jurídica aplicable al caso concreto, d) Debe describir de forma individualizada todos los medios de prueba aportados por las partes procesales, e) Debe valorar de manera concreta y explícita todos y cada uno de los medios probatorios producidos, asignándoles un valor probatorio específico a cada uno de ellos de forma motivada, f) Debe determinar el nexo de causalidad entre las denuncias o pretensiones de las partes procesales, el supuesto de hecho inserto en la norma aplicable, la valoración de las pruebas aportadas y la sanción o consecuencia jurídica emergente de la determinación del nexo de causalidad antes señalado” (SC 2227/2010-R), aspecto o fundamentación que en los hechos no existió.

Inexistencia de procedimiento aplicado para la tramitación de la prohibición establecida en el artículo 119-II de la Ley 026 del Régimen Electoral.

La Resolución TSE/RSP 085/2016 de 17 de febrero de 2016, en su parte resolutive de manera textual resuelve “SANCIONAR al medio de comunicación ‘Bolivia TV’ con la multa pecuniaria (...) por incumplimiento del artículo 119, parágrafo II de la Ley del Régimen Electoral y el artículo 23 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo (...)”, a partir de lo cual, tras revisar ambas normas nos encontramos con dos procedimientos distintos para tramitar un mismo tipo de vulneración al régimen electoral, así en la Ley 026 del Régimen Electoral nos encontramos con la sección V referida a la “propaganda electoral” y a sus varios aspectos que conlleva, como ser las prohibiciones, las multas, las sanciones y el procedimiento para las denuncias, así encontramos que el artículo 121, de las denuncias, establece el procedimiento para su tramitación; por otro lado el Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo en su artículo 45 establece también otro procedimiento distinto al anterior para tramitar el mismo tipo de vulneración al Régimen Electoral.

	LEY 026 DEL REGIMEN ELECTORAL	REGLAMENTO PARA CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL EN REFERENDO
<u>Artículo sancionador</u>	Artículo 119. (PROHIBICIONES) ... II. Desde treinta (30) días antes hasta las veinte (20) horas del día de los comicios, está prohibida cualquier propaganda gubernamental en medios de comunicación en los niveles nacional, departamental y municipal, así como de la	Artículo 23.- (Difusión de propaganda gubernamental).- ... I. En cumplimiento del artículo 119, parágrafo II, de la Ley del Régimen Electoral, la difusión de propaganda gubernamental queda suspendida desde treinta (30) días antes de la votación hasta las veinte (20) horas de la jornada electoral, en los

La Paz

Cochabamba

Santa Cruz

Tarjia

Cobija

Trinidad

Chuquisaca

Av. Camacho N°1485
Edificio La Urbana, Piso 4
Fono: (591)-2-2203404
Fax: (591)-2-2003973
Casilla N°900

Pasaje Misael Saracho N° 1148
entre Av. Uyuni y Aniceto Padilla
Fono/Fax: (591)-4-4437029
(591)-4-4436895
cochabamba@boliviavt.com

Zona La Morita 4to Anillo
Av. Santos Dumont y Radial 13
Barrio YPFB Calle Penoco N° 20
Fono: (591)-3-3560279
(591)-3-282255

Calle Sevilla N°577
Entre Madrid e Ingavi
Frente Plazuela Uriondo
Fono: (591)-66-58858
Cel: (591)72986824

Calle Bolívar
(Final Teniente
Coronel Cornejo)
Fono: (591)-3-8424681
Cel: (591) 72025679

Cipriano Barace N°32
Fono: (591)-3-4629627
Cel: (591) 72004699
trinidad@boliviavt.com

C/España N°145 en
San Alberto
Fono: (591) 72025679



Bolivia tv

	Asamblea Legislativa Plurinacional, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales.	niveles nacional, departamental, regional y municipal
Procedimiento o establecido	<p>Artículo 121. (DENUNCIAS).</p> <p>I. Cualquier organización habilitada podrá denunciar la existencia de propaganda que incurra en alguna de las prohibiciones señaladas y solicitar su inmediata suspensión.</p> <p>II. Cualquier persona individual, cuando se sienta agraviada directamente por alguna propaganda, podrá denunciarla y solicitar su inmediata suspensión.</p> <p>III. Toda denuncia para la suspensión de propaganda electoral en medios masivos debe presentarse ante el Tribunal Electoral Departamental correspondiente en caso de propaganda electoral de alcance departamental o municipal, y al Tribunal Supremo Electoral en caso de propaganda electoral a nivel nacional.</p> <p>IV. La denuncia debe estar firmada por la persona agraviada o por la organización habilitada mediante la delegada o delegado acreditado ante el Tribunal Supremo Electoral o al Tribunal Departamental Electoral, adjuntando la prueba correspondiente.</p> <p>V. La autoridad correspondiente pronunciará su decisión en el plazo de veinticuatro (24) horas, computadas desde la recepción de la denuncia. Las resoluciones de los Tribunales Electorales Departamentales podrán ser apeladas ante el Tribunal Supremo Electoral, en el efecto devolutivo, en el plazo de dos (2) días de su notificación. Las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral son inapelables, irrevisables y de cumplimiento inmediato y obligatorio.</p> <p>VI. Los medios de comunicación que sean notificados con la Resolución correspondiente para la suspensión de un mensaje de propaganda electoral deberán proceder a dicha suspensión en un plazo máximo de dos (2) horas en los medios audiovisuales y a la no publicación de dichos mensajes o similares en el caso de medios impresos.</p> <p>VII. El medio de comunicación que no suspenda de inmediato la propaganda que vulnera las prohibiciones establecidas en la presente Ley y/o en Reglamento del Tribunal Supremo Electoral, será sancionado con una multa equivalente al doble del monto de la tarifa más alta inscrita ante el Órgano Electoral Plurinacional.</p> <p>VIII. La multa se computará desde el momento de la notificación, hasta el momento del corte o suspensión de la difusión. Para fines de la aplicación inmediata de la Resolución que ordena la suspensión de la propaganda</p>	<p>Artículo 45. (PROCEDIMIENTO DE OFICIO).- El procedimiento para actuar de oficio es el siguiente:</p> <p>a) El SIFDE correspondiente remitirá a la Sala Plena un informe técnico con la identificación de la contravención del o de las/los sujetos en falta, así como el análisis correspondiente y los documentos probatorios.</p> <p>b) Recibido el informe, Sala Plena emitirá la Resolución pertinente.</p> <p>c) El Tribunal Electoral correspondiente notificará con la resolución al sujeto en falta, mediante fax, correo electrónico, mensajería o en su domicilio legal.</p> <p>d) Las resoluciones emitidas por los Tribunales Electorales Departamentales podrán ser recurridas ante el Tribunal Supremo Electoral, según procedimiento y plazos establecidos en la Ley del Régimen Electoral.</p> <p>e) Las resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral son inapelables, irrevisables y de cumplimiento inmediato y obligatorio.</p>

Luego de evidenciar este extremo, corresponde preguntarnos cual fue el reglamento que se aplicó para tramitar la resolución TSE/SP 085/2016 de 17 de

La Paz

Cochabamba

Santa Cruz

Tarija

Cobija

Trinidad

Chuquisaca

Av. Camacho N°1485
Edificio La Urbana, Piso 4
Fono: (591) 2-2203404
Fax: (591) 2-2003973

Pasaje Misael Saracho N° 1148
entre Av. Uyuni y Aniceto Padilla
Fono: (591) 4-4437029
(591) 4-4436895

Zona La Morita 4° Anillo
Av. Santos Dumont y Radial 13
Barrio YPFB Calle Penoco N° 20
Fono: (591) 3-3560279

Calle Sevilla N°577
Entre Madrid e Ingavi
Frente Plazuela Uribeo
Fono: (591) 3-66-58858

Calle Bolívar
(Final Teniente
Coronel Cornejo)
Fono: (591) 3-8424681

Cipriano Barace N°32
Fono: (591) 3-4629627
Cel: (591) 72004699
trinidad@boliviavtv.bo

C/España N°1485
San Alberto
Fono: (591) 3-8424681



Bolivia tv

febrero de 2016, toda vez que aparentemente fue el contemplado en el artículo 45 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo y, haciendo una verificación de la Resolución TSE/RSP 085/2016 advertimos que tampoco fue ese procedimiento, ya que en el procedimiento establecido en el artículo 45 del mencionado Reglamento, este hace referencia a que la tramitación de la vulneración al régimen de prohibiciones se inicia en la oficina del SIFDE departamental quien presenta a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental (TED) correspondiente su informe sobre alguna vulneración al régimen de prohibiciones, posteriormente, pronunciada la resolución que corresponda se notifica con esta al infractor y si este último ve conveniente puede recurrir la misma ante el Tribunal Supremo Electoral (TSE), sin embargo nada de esto se cumplió ya que la denuncia de oficio fue directamente tramitada por el Tribunal Supremo Electoral negándonos de este modo el derecho a recurrir y por ende a la defensa, vulnerando nuevamente el debido proceso.

Sin embargo, lo cierto es que el procedimiento para la tramitación de la vulneración al régimen de prohibiciones descrito en el artículo 119-II de la Ley 026 del Régimen Electoral y el artículo 23 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, fue mal aplicado, en tanto el artículo 45 del mencionado reglamento fue distorsionado.

Ahora, conviene traer a colación que el mismo artículo 119 en su párrafo IV refiere que *“IV. En caso de que una propaganda incurra en cualquiera de las prohibiciones señaladas, el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales, en el ámbito de su jurisdicción, dispondrán de oficio la inmediata suspensión del mensaje...”*, es decir que debió existir algún tipo de notificación que disponga de oficio la suspensión inmediata de la propaganda infractora, lo cual no sucedió, aspecto que cuestiona y genera responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral por incumplimiento de la norma.

En concordancia con el artículo 119-IV de la Ley 026 del Régimen Electoral, encontramos el procedimiento descrito en el párrafo VII del artículo 121 de la Ley del Régimen Electoral, que dice:

“VII. El medio de comunicación que no suspenda de inmediato la propaganda que vulnere las prohibiciones establecidas en la presente Ley y/o en Reglamento del Tribunal Supremo Electoral, será sancionado con una multa equivalente al doble del monto de la tarifa más alta inscrita ante el Órgano Electoral Plurinacional.2

Es decir, y léase bien, que la sanción deviene y es consecuencia de que el medio de Comunicación, en este caso Bolivia TV, no suspenda, a partir de su formal aviso o notificación, de inmediato la propaganda que estaría vulnerando las prohibiciones descritas en el artículo 119 de la misma ley, acto que constituye una condición sine qua non para la sanción, que sin embargo no se cumplió y más al contrario se emite

La Paz

Cochabamba

Santa Cruz

Tarja

Cobija

Trinidad

Chuquisaca

Av. Camacho N°1485
Edificio La Urbana, Piso 4
Fono: (591)-2-2203404
Fax: (591)-2-2003973

Pasaje Misael Saracho N° 1148
entre Av. Uyuni y Aniceto Padilla
Fono/Fax: (591)-4-4437029
(591)-4-4436895
cochabamba@boliviavt.bo

Zona La Morita 4to Anillo
Av. Santos Dumont y Radial 13
Barrio YPFB Calle Penoco N° 20
Fono: (591)-3-3560279
“(91)-3-282255

Calle Sevilla N°577
Entre Madrid e Ingavi
Frente Plazuela Uriondo
Fono: (591) 66-58858
“(91)-3-282255

Calle Bolívar
(Final Teniente
Coronel Cornejo)
Fono: (591)-3-8424681
“(91)72986824

Cipriano Barace N°32
Fono: (591)-3-4629627
Cel: (591) 72004699
trinidada@boliviavt.bo

C/España N°125
San Alberto
Fono: (591)-3-8424681
“(91)72025679



Bolivia tv

una Resolución contraria a la ley y a la Constitución, vulnerando nuestro derecho a la defensa y el debido proceso.

Vulneración flagrante del principio de legalidad y jerarquía normativa.

Conviene ahora referirnos al mencionado principio de legalidad y jerarquía normativa estipulado en el artículo 4 numeral 8) de la ley 018 del Órgano Electoral, que dice *“El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o Reglamentaria”* precepto que no fue cumplido y mas al contrario resultó vulnerado por la resolución TSE/SP 085/2016 de 17 de febrero de 2016, toda vez que a tiempo de realizar la fundamentación y motivación de la resolución en cuestión, Sala Plena del TSE debió haber evidenciado ese doble camino procedimental (*el primero planteado por imperio del artículo 121 de la ley 026 del Régimen Electoral y el segundo planteado por el artículo 45 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo*) para la tramitación de la prohibición del artículo 119-II establecido en la Ley 026 del Régimen Electoral, por lo que ante esta situación el Tribunal Supremo Electoral en elemental apego a la Ley debió también tener presente que *“...En materia electoral la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o Reglamentaria.”* (Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional. Art 4, numeral 8), aspecto que en los hechos no sucedió y mas al contrario se mal aplico el procedimiento establecido en el Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral.

Para mayor conocimiento recordamos que la jerarquía normativa del ordenamiento jurídico boliviano, establecida en el Art. 410.II de la Constitución Política del Estado (CPE) expresa que: *“La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. (...) La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:*

- 1. Constitución Política del Estado.*
- 2. Los tratados internacionales.*
- 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.*
- 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.*

De este modo la SCP 0591/2012 de 20 de julio, al referirse a la jerarquía normativa, establecido en el artículo 228 de la CPE, alude a la SC 0013/2003 de 14 de febrero, indicando que *“... el principio de la jerarquía, el cual consiste en que la estructura jurídica de un Estado se basa en criterios de niveles jerárquicos*

La Paz

Cochabamba

Santa Cruz

Trinidad

Cobija

Trinidad

Chuquisaca

Av. Camacho N°1485
Edificio La Urbana, Piso 4
Fono: (591)-2-2203404
Fax: (591)-2-2003973
Casilla N°900

Pasaje Misael Saracho N° 1148
entre Av. Uyuni y Aniceto Padilla
Fono/Fax: (591)-4-4437029
(591)-4-4436895
cochabamba@boliviavt.bo

Zona La Morita 4to Anillo
Av. Santos Dumont y Radial 13
Barrio YPFB Calle Penoco N° 20
Fono: (591)-3-3560279
(591)-3-282255

Calle Sevilla N°577
Entre Madrid e Ingavi
Frente Plazuela Uriondo
Fono: (591)-66-58858
Cel: (591)72986824

Calle Bolívar
(Final Teniente
Coronel Cornejo)
Fono: (591)-3-8424681
Cel: (591) 72025679

Cipriano Barace N°32
Fono: (591)-3-4629627
Cel: (591) 72004699
trinidad@boliviavt.bo

C/España N°145
San Antonio
Fono: (591)-3-8424681
Cel: (591) 72025679

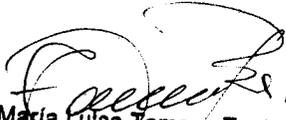


Bolivia tv

que se establecen en función de sus órganos emisores, su importancia y el sentido funcional; de manera que una norma situada en un rango inferior no puede oponerse a otra de superior rango”, aspecto que lamentablemente SI aconteció al aplicar de manera distorsionada el artículo 45 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo en lugar del procedimiento establecido en el artículo 121 de la Ley 026 del Régimen Electoral, de tal modo que el Órgano Electoral Plurinacional, en fiel y estricto cumplimiento del artículo 205 de la Constitución Política del Estado además de sus atribuciones contempladas en la Constitución Política del Estado y la Ley, no pudo, no debió, a través del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo desconocer, suprimir, y modificar los derechos y obligaciones establecidos por la Ley entendida como el conjunto de normas generales y obligatorias a cuyo cumplimiento uno está compelido por la fuerza, mientras que el reglamento únicamente establece disposiciones específicas que reglamentan las normas generales previstas por la Ley, todo por imperio del artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado y del lugar que ocupan en la jerarquía normativa; la Ley, como expresión de la voluntad popular, se encuentra en un nivel superior a cualquier Reglamento, por lo que éste último debe subordinarse a la Ley.

En base a los argumentos expuestos, tanto de hecho como de derecho, llamo su atención a objeto de que BOLIVIA TV deja establecido y por demás fundamentado que la Resolución TSE/RSP 085/2016 de 17 de febrero de 2016, se constituye en una flagrante muestra de actuar contra la Constitución Política del Estado y las leyes, vulneración del debido proceso además de violación evidente del principio de legalidad y jerarquía normativa, e incumplimiento de deberes, en franco desconocimiento de la Constitución Política del Estado y la ley, reservándome el derecho de iniciar las acciones que en derecho me corresponde por resultar afectada por dicha Resolución, por cuanto represento la misma anunciando denunciar este ilegal hecho ante la sociedad y cuanto órgano sea competente.

Atentamente.


María Luisa Tamayo Tapia
COORDINADORA GENERAL
Empresa Estatal de Televisión
"BOLIVIA TV"

Cc. arch
MLT/RDAM/lgo
Adj. Lo Indicado

La Paz

Cochabamba

Santa Cruz

Tarija

Cobija

Trinidad

Chuquisaca

Av. Camacho N°1485
Edificio La Urbana, Piso 4
Fono: (591)-2-2203404
Fax: (591)-2-2003973
Casilla N°900

Pasaje Misael Saracho N° 1148
entre Av. Uyuni y Aniceto Padilla
Fono/Fax: (591)-4-4437029
(591)-4-4436895
cochabamba@boliviavt.bo

Zona La Morita 4° Anillo
Av. Santos Dumont y Radial 13
Barrio YPFB Calle Penoco N° 20
Fono: (591)-3-3560279
(591)-3-282255
Fax: (591)-3-3119281
santacruz@boliviavt.bo

Calle Sevilla N°577
Entre Madrid e Ingavi
Frente Plazuela Uriondo
Fono: (591)-66-58858
(591)-72986824
tarija@boliviavt.bo

Calle Bolívar
(Final Teniente
Coronel Cornejo)
Fono: (591)-3-8424681
Cel: (591) 72025679
cobija@boliviavt.bo

Cipriano Barace N°32
Fono: (591)-3-4629627
Cel: (591) 72004690
trinidad@boliviavt.bo

C/España N° 100
Sofía